



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K 8399(1472)2014

2982

ORD.: _____/

MAT.: Informa sobre procedencia de celebración de contrato de trabajo en caso que indica.

ANT.: Presentación de 18.07.2014, de Sr. Ramón Riquelme Vega.

Jurídico.

SANTIAGO, 06 AGO 2014

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

06 AGO 2014

A : SR. RAMÓN RIQUELME VEGA
SOCIEDAD RIQUELME, ROJAS Y CÍA. LTDA.
CÓNDOR N° 860
SANTIAGO CENTRO.

Mediante presentación del Ant., solicita un pronunciamiento de esta Dirección, acerca de procedencia de celebración de contrato de trabajo entre la sociedad " Riquelme, Rojas y Cía. Ltda." y su persona, para efectos de determinar la aplicación del seguro de cesantía a su respecto. Agrega, que tiene la calidad de socio mayoritario de la sociedad.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

En relación con la materia de la consulta, la doctrina uniforme y reiterada de esta Dirección, contenida, entre otros, en dictamen N° 5031/227, de 04.09.1996, y en Ord. N° 1546, de 30.04.2014, luego de analizar lo dispuesto en los artículos 3° letra b); 7°, y 8°, inciso 1°, del Código del Trabajo, manifiesta que respecto de una sociedad de responsabilidad limitada como la de la especie, que aparece como empleadora, *" el hecho de que una persona detente la calidad de socio mayoritario de una sociedad y cuente con facultades de administración y representación de la misma, le impide prestar servicios en condiciones de subordinación o dependencia, toda vez que tales circunstancias importan que su voluntad se confunda con la de la respectiva sociedad."*

La misma doctrina sostiene, además, en cuanto a detentar la calidad de socio con aporte mayoritario de capital y la administración o representación social, que *" los requisitos precedentemente señalados son copulativos, razón por la cual la sola circunstancia de que una persona cuente con facultades de administración y de representación de una sociedad, careciendo de la calidad de socio mayoritario, o viceversa, no constituye un impedimento para prestar servicios bajo subordinación o dependencia."*

Ahora bien, conforme a la doctrina citada, corresponde determinar en el caso en consulta, si Ud. como socio de la sociedad "Riquelme, Rojas y Cía. Ltda." tiene la calidad de socio mayoritario y cuenta con las facultades de representación o administración de la misma, que harían improcedente el vínculo de subordinación o dependencia entre ésta y su persona.

Al respecto, consta de copia de escritura pública acompañada, de constitución de la sociedad " Riquelme, Rojas y Compañía Ltda.", de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante el Notario don Félix Jara Cadot, de esta ciudad, cuyo extracto se inscribió a fojas 45821 número 31803, del Registro de Comercio del año 2010, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que son sus socios Ud. y doña Haydée Rojas Herrera, con un aporte de capital de \$ 285.000, el primero, equivalente al 95% del capital social, y de \$ 15.000 la segunda, equivalente al 5% del mismo, según la cláusula quinta de dicho pacto.

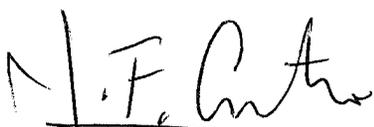
A su vez, de la cláusula cuarta, consta que la representación, uso de la razón social y administración de la sociedad corresponderá a Ud. y sólo en caso de ausencia, la representación y uso de la razón social podrá ser asumida por doña Haydée Rojas Herrera, para algunos efectos que se indica, pero no para la administración amplia o general radicada en su persona.

De esta forma, atendido lo estipulado en la escritura social, Ud. tendría la condición de socio con aporte mayoritario del capital, y tendría las facultades de representación y administración general de la sociedad.

Por consiguiente, de lo expuesto, a la luz de la doctrina citada de esta Dirección, es posible concluir que Ud. al tener aporte mayoritario del capital y a la vez las facultades de administración de la sociedad, no ha podido conforme a derecho celebrar contrato de trabajo con ella, dado que en tales circunstancias se produciría la confusión de voluntades entre ambos que impedirían el necesario vínculo de subordinación o dependencia al respecto.

En consecuencia, de conformidad a lo expresado, doctrina y disposiciones legales citadas, cúpleme informar a Ud. que no resulta procedente legalmente la celebración de contrato de trabajo entre su persona y la sociedad " Riquelme, Rojas y Cía. Ltda." Por la misma razón, no ha procedido su afiliación y cotización al seguro de desempleo de la Administradora de Fondos de Cesantía S.A. A.F.C.

Saluda a Ud.


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




SOG/JDM/jdm
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control